

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de junio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-173/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Artículos 23 CE, 25 CE y 133 CE — Acuerdo de Cooperación CEE-Argelia — Impuesto de protección del medio ambiente sobre los gaseoductos instalados en el territorio de la Región de Sicilia — Exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana)

(2007/C 183/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y J. Hottiaux, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, y A. Cingolo, abogado)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 23 CE, 25 CE, 26 CE y 133 CE y de los artículos 4 y 9 del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular, firmado el 26 de abril de 1976 y aprobado mediante el Reglamento (CEE) n° 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978 (DO L 263, p. 1; EE 11/08, p. 70) — Legislación nacional que establece un impuesto para la protección del medio ambiente («tributo ambiental») que grava los gaseoductos instalados en el territorio de la Región de Sicilia

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que el incumben en virtud de los artículos 23 CE, 25 CE y 133 CE, así como del artículo 9 del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular, firmado en Argel el 26 de abril de 1976 y aprobado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) n° 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, al haber establecido un impuesto medioambiental que grava el gas metano procedente de Argelia.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 155, de 25.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 14 de junio de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markensenat — Austria) — Armin Häupl/Lidl Stiftung & Co. KG.

(Asunto C-246/05) ⁽¹⁾

(Derecho de marcas — Artículo 10, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE — Falta de uso efectivo de una marca — Concepto de «fecha en que se haya concluido el procedimiento de registro»)

(2007/C 183/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Patent- und Markensenat

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Armin Häupl

Demandada: Lidl Stiftung & Co. KG.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Patent- und Markensenat — Interpretación de los artículos 10, apartado 1, y 12, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Falta de uso efectivo de la marca — Causas ajenas a la empresa que le impiden abrir supermercados en el territorio nacional, dándose la circunstancia de que su estrategia habitual consiste en comercializar los productos de dicha marca exclusivamente en sus propios supermercados — Concepto de fecha en que se haya concluido el procedimiento de registro

Fallo

- 1) La «fecha en que se haya concluido el procedimiento de registro», en el sentido del artículo 10, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe ser determinada en cada Estado miembro en función de las normas procedimentales en materia de registro vigentes en dicho Estado.